

El Maestro Gallego

REVISTA SEMANAL DE ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	DIRECTOR.—D. Gerardo Alvarez Limeses.	SE PUBLICA
<i>Pesetas</i>	ADMINISTRADOR.—D. Adolfo Gallego Martínez.	los días 8, 15, 23 y 30 de cada mes
Al año 6	Toda la correspondencia al director, Corregidor, 18.	No se devuelven los originales.
Al semestre 3		
Al trimestre 1,50		

LOS MAESTROS DE GALICIA

Don Ricardo Ramilo Alonso

MAESTRO AUXILIAR DE ALLARIZ (ORENSE)

Este oscuro y humilde obrero de la inteligencia no es una personalidad saliente entre los maestros de Galicia, no; pero es tal su acendrado amor á la niñez su inusitado celo por la clase á que pertenece, su vocación decidida por la enseñanza, que le hacen acreedor á la distinción de estampar su biografía en las columnas de EL MAESTRO GALLEGO.

Vió la primera luz del día en Matamá (Pontevedra), y fué su padre el celosísimo maestro jubilado de la escuela de Sárdoma (Vigo), quien le educó é instruyó con esmerada solicitud, revelando ya nuestro biografiado desde su infancia, predilección suma por la enseñanza á la que se dedicó bien pronto, sustituyendo, por nombramiento de la Junta local, á su anciano padre cuando éste, debido á sus achaques, se vió imposibilitado de cumplir con escrupulosidad su espinoso cargo. Dedicose después á la enseñanza particular con el laudable anhelo de poder obtener el título de maestro, que era su sueño dorado, su más ardiente deseo; pero causas no difíciles de comprender le vedaron por algún tiempo realizar su ensueño; viéndose en la precisión de aprender un honroso oficio para atender á las necesidades de la vida animal, sin que por eso decayese su entusiasmo por la carrera del Magisterio.

Contrajo muy joven matrimonio con una honradísima gallega; y cuando ya el Cielo le había concedido descendencia y alegraban su modestísimo hogar cuatro pequeñuelos, pudo al fin, después de vicisitudes sin cuento y sacrificios penosísimos, orillar los obstáculos que se lo impidieran, hasta entonces insuperables, é ingresar como alumno oficial de la Escuela Normal Superior de la ciudad de Teucro, en donde obtuvo el título de maestro superior con las honrosas calificaciones de notable y sobresaliente en algunas asignaturas de la carrera.

Adornado ya con el honroso título de maestro, por él tantas veces suspirado, entró como profesor en el colegio de la Concepción de Vigo, incorporado al instituto de Pontevedra,

captándose incontinenti el aprecio y consideración de sus compañeros por su afable trato y condiciones relevantes, el cariño y respeto de sus educandos y la estimación de los padres de éstos, de todos los cuales conserva gratísimos recuerdos.

Pero aun no estaba satisfecho: su entusiasmo por la enseñanza oficial, su vivo anhelo de pertenecer al Magisterio público, le decidieron á renunciar el cargo que desempeñaba en el precitado colegio de la Concepción, descender en sueldo y abandonar la enseñanza de lo más florido del pueblo, para ponerse al frente de la auxiliaría de la escuela del Centro de Vigo que regentó por espacio de tres años, diez meses y quince días; dedicándose también en horas extraordinarias á enseñar particularmente á más de sesenta niños de ambos sexos.

Por causas que fuera inútil narrar, pero que honran mucho á este laborioso maestro, porque demuestran el hermoso temple de su alma y la varonil independencia de su carácter, joyas ambas rarísimas en estos tiempos en que el servilismo y la adulación constituyen la característica del día, fué suprimida su auxiliaría, provista después interinamente en un maestro con certificado de aptitud para anunciar nuevamente la vacante.

Por concurso único obtuvo, cuatro meses después, la incompleta de niños de Tirán en Moaña (Pontevedra); estableciendo clase nocturna gratuita tres inviernos consecutivos en la que llegó á reunir más de doscientos jóvenes de los dos sexos, por lo que todos sus convecinos, el párroco y demás autoridades, le distinguían con su aprecio, hasta el extremo de que la Junta local le elevó voluntariamente el sueldo de su escuela á 500 pesetas, prueba indubitable de su correcta conducta profesional.

También desempeñó la escuela católica gratuita que en Matamá creó la munífica y distinguida Sra. D.^a Clara del Río, contribuyendo dicho profesor, en unión del incansable párroco del citado pueblo, á la hermosa obra de dar el alimento del alma á aquellos lugareños por espacio de un año, desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche, en las dos clases nocturnas que con este fin establecieron.

Fué nombrado por concurso único para la auxiliaría del Barco de Valdeorras (Orense), con 625 pesetas anuales; pero el hado adverso

aún quiso poner á prueba su entusiasmo, porque no percibió el sueldo que le correspondía y si únicamente 362 pesetas, cantidad insuficiente para subsistir, y por esta causa, solicitó la auxiliaria de Allariz que obtuvo y actualmente desempeña, sufriendo nuevamente otra decepción al no percibir hasta hoy más que 500 pesetas de sueldo, cuando se posesionó con el de 625, irregularidad que seguramente hará en breve desaparecer la M. I. Junta provincial de Instrucción pública.

Tal es la hoja de servicios que ostenta este laborioso maestro, que en todo el año escolar se ve privado de tener á su lado á su amante esposa é hijos, porque el mezquino sueldo que en nuestra patria disfruta el mentor de la infancia, no llega, ni con mucho, á satisfacer las imprescindibles necesidades del ser racional.

SEJO RIAMA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 21 de Julio del corriente, y á fin de facilitar á las Delegaciones de Hacienda los servicios que dicha disposición les encomienda, para que puedan verificar el pago del actual trimestre sin demora alguna;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las cajas especiales de primera enseñanza cierren la cuenta de ingresos en 31 del presente mes, sin que desde dicho día puedan dar entrada en aquéllas á cantidad alguna; y de las existencias que tengan en las mismas verifiquen los pagos de cantidades atrasadas que se adeuden á los maestros por toda clase de conceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.—
García Alía — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 23 de Julio de 1900.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Dispuesto por Real decreto expedido por la presidencia del Consejo de Ministros en 21 del corriente mes, que desde 1.º de Octubre próximo se paguen por trimestres vencidos las obligaciones de personal y material de primera enseñanza por las Delegaciones de Hacienda en las provincias, con fondos procedentes de los Ayuntamientos, que con anticipación deben ser ingresados en arcas del Tesoro; y á fin de que puedan contar con los necesarios en la indicada fecha los nuevos ordenadores de estos pagos para verificar sin tardanza los correspondientes al actual trimestre;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo mandado en el art. 5.º de dicho Real decreto, los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial sean ingresados desde 1.º de Agosto inmediato por los recaudadores y agentes ejecutivos directamente en el Tesoro, al mismo tiempo que las cuotas respectivas, y en igual que lo hacían antes de dictarse el Real decreto de 19 de Abril de 1896, que ha sido derogado.

2.º Que cuando las obligaciones de que se trata sean satisfechas directamente por los Municipios, se les devuelvan los recargos mediante las operaciones de contabilidad establecidas, y previa la presentación del certificado á que se refiere el art. 3.º del citado Real decreto de 21 del actual, que justifique estar al corriente en el pago de las obligaciones de primera enseñanza devengadas hasta el trimestre inclusive á que aquélla se refiera.

3.º Que en los casos en que los Ayuntamientos no presenten la certificación á que se refiere la prevención anterior, y sea preciso aplicar los recargos en totalidad ó en parte al pago de las atenciones de primera enseñanza, se lleve su importe líquido por una operación de formalización á un concepto especial de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, designado con el epígrafe *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*, con abono al cual han de hacerse en su día todos los pagos relativos á estas atenciones.

4.º Que por las Intervenciones de Hacienda se expida inmediatamente certificación de los recargos municipales que correspondan á los pueblos hasta 30 de Junio último y no les hayan sido devueltos. Su importe se abonará dentro precisamente del mes de Agosto próximo á aquellos Ayuntamientos que presenten certificación de tener satisfechas las obligaciones de primera enseñanza hasta la fecha indicada. Respecto de los pueblos que no se encuentren en este caso, se llevará el importe líquido al repetido concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con las formalidades expresadas.

5.º Que los demás ingresos que pudieran hacer los Ayuntamientos de los otros recursos comprendidos en el art. 2.º del mismo Real decreto, con destino á dichas atenciones, se realicen como las anteriores, directamente en el Banco de España, pero aplicándolos las Intervenciones de Hacienda de las provincias á dicho concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro; expidiéndose por las Tesorerías las correspondientes cartas de pago.

6.º Que de la misma manera, y con igual aplicación, tendrán ingreso los saldos que resulten á favor de los Ayuntamientos por consecuencia de la liquidación de las cajas especiales de instrucción primaria de las provincias, ordenada por el art. 8.º del expresado Real decreto.

7.º Que los fondos así ingresados en el Tesoro sean considerados como depósitos, y no podrán tener otra aplicación, bajo la responsabilidad personal de los delegados é interventores.

posible, y cuando no por escrito, con los padres ó encargados de los alumnos á quienes haya que hacer alguna observación en bien de sus hijos ó pupilos, para que coadyuven á la educación de los mismos, y les comunicará lo que la Junta haya acordado.

Art. 28. El director formará el horario del trabajo, fijándolo en el tablón de anuncios diez días antes de comenzar el curso. Dispondrá las clases de modo que los alumnos tengan libre la mañana ó la tarde para las prácticas en las escuelas primarias. De todos modos, es indispensable que cada alumno no necesite ir á la escuela más que una vez al día, aparte de las prácticas mencionadas. A este efecto, todos los profesores se sujetarán á dicho horario, sin que puedan excusarse de ello por sus ocupaciones en otros establecimientos oficiales.

Art. 29. El director, teniendo en cuenta que las Escuelas Normales son principalmente centro de educación, dictará, para el interior del establecimiento, las reglas que crea convenientes, con objeto de que todo concurra á la consecución de aquel fin.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL

CAPITULO ÚNICO

Art. 30. Las plazas de inspectores provinciales que vacaren en adelante, se proveerán siempre por oposición.

Art. 31. Para tomar parte en estas oposiciones se necesita tener el título de maestro normal y haber desempeñado en propiedad una escuela pública, cualquiera que sea la dotación de la misma, durante lo menos tres años efectivos. Esta circunstancia se hará constar en una certificación expedida por el secretario de la Junta provincial respectiva, con el V.º B.º del rector del distrito.

Se suprime el examen de capacidad instituido por decreto de 10 de Diciembre de 1868; pero los maestros que hubiesen sido aprobados en él hasta la fecha, podrán

esencialmente práctica y de aplicación: la primera, á la Contabilidad, y la segunda, á la Agrimensura.

En las escuelas superiores se ampliarán estos conocimientos.

La Física y la Química serán experimentales, y comprenderán todos aquellos conocimientos que un maestro puede enseñar en una escuela de niños con aparatos y material de poco coste y con aplicación a la higiene y á la economía doméstica.

La Historia Natural se enseñará con los objetos á la vista y mediante excursiones al campo, con el fin de conocer en particular la región, para hacer aplicaciones á la Agricultura y á la Industria.

El Dibujo será lineal en las escuelas elementales, y se hará á pulso y con instrumentos para educar la vista y la mano. En las escuelas superiores será lineal y del yeso, con aplicación á la industria y á los usos comunes de la vida; y en las escuelas de maestras, á las Labores.

Las Labores serán todas aquéllas que pueden considerarse como de carácter general (no profesional ni de adorno) y de aplicación inmediata á la vida doméstica, como la costura, repaso, corte y hechura de prendas.

La enseñanza de la Música se aplicará en particular al canto coral. En las escuelas superiores, el profesor de Música dará una lección semanal cada uno de los cursos del grado elemental, siendo en este caso obligatoria dicha enseñanza.

La del Francés será esencialmente práctica, para que los alumnos puedan por lo menos traducirlo perfectamente.

Art. 5.º El curso normal establecido en las Escuelas Normales Centrales se dividirá en dos secciones: de Letras y de Ciencias. La primera comprenderá la enseñanza de la Lengua, el Derecho, la Geografía y la Historia.

La sección de Ciencias comprenderá las Físico-naturales y las Matemáticas.

Serán comunes á las dos secciones la Religión, la Pedagogía, la Legislación escolar, el Francés y el Inglés ó Alemán.

En la clase de Pedagogía se atenderá singularmente á los principios generales, á los problemas contemporáneos y á la lectura y comentarios de las obras de educación más fundamentales.

En las clases de Letras y en las de Ciencias se ampliarán los puntos que se crean más necesarios de las enseñanzas del grado superior, siempre con carácter práctico y de trabajo personal del alumno.

Art. 6.º Los profesores de todos los grados deberán desarrollar sus programas en orden cíclico.

Art. 7.º Los alumnos de los segundos cursos de los grados elemental y superior, harán en la escuela graduada las prácticas que el director de la Normal disponga, bajo la dirección del regente. Igualmente las harán, bajo la del profesor de Pedagogía, siempre que éste ó el mismo director lo crean conveniente, en las otras escuelas públicas.

Los demás profesores, de acuerdo también con el director, verificarán con sus alumnos ó con parte de ellos las visitas que crean oportunas á los monumentos, fábricas y establecimientos de todas clases, así como excursiones á otras ciudades y al campo.

Hasta tanto que pueda consignarse en el presupuesto una cantidad para sufragar el coste de las excursiones, éstas serán voluntarias, y sus gastos satisfechos por los alumnos. Los directores quedan, sin embargo, autorizados para aplicar á este fin parte de la consignación de material.

Las prácticas del grado normal las dispondrá el director, de acuerdo con los profesores del mismo.

Art. 8.º Las clases serán de hora y media, excepto las de Labores, que durarán dos horas.

CAPITULO II

DE LOS PROFESORES

Art. 9.º En las escuelas elementales de maestros, la Religión correrá á cargo de un sacerdote.

La Pedagogía, el Derecho, la Legislación escolar y la Geografía é Historia serán explicadas por el profesor de Letras.

La Aritmética, Geometría, Física, Química é Historia Natural, por el de Ciencias.

La Lengua castellana, por el regente, y el Dibujo, un

En toda clase de exámenes, los jueces deberán hacer cuantas observaciones crean necesarias para formar concepto cabal de los conocimientos y aptitud del examinando.

Art. 23. En las Escuelas Normales se podrán dar certificados de aptitud para desempeñar escuelas, mediante un examen de Catecismo, Lectura, Escritura, Ortografía y Aritmética.

Art. 24. Los exámenes de reválida continuarán verificándose como actualmente.

Las calificaciones que se den en los exámenes serán las de sobresaliente, aprobado y no aprobado.

Art. 25. Siempre que lo crean oportuno, los directores podrán presidir toda clase de exámenes, así como encargar la presidencia de los que taxativamente les corresponda cuando sus ocupaciones á ello les obligue.

Los presidentes tendrán voto decisivo en los casos de empate.

Art. 26. Las solicitudes para ingresar oficialmente en el primer año de los grados elemental y superior, y en el grado normal, se presentarán en la segunda quincena del mes de Agosto. En la misma quincena se pedirán los exámenes libres.

Los alumnos oficiales que tuviesen que sufrir el de ingreso una vez aprobados en él, podrán verificar la matrícula durante todo el mes de Septiembre.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE ORDEN INTERIOR

Art. 27. La Junta de profesores, compuesta en este caso de los numerarios, los encargados de enseñanzas en el curso normal, el de Religión, los especiales y los supernumerarios, se reunirá por lo menos una vez al mes para cambiar impresiones sobre la marcha de la enseñanza, la conducta general y particular de los alumnos, y sobre cuantas cuestiones se consideren pertinentes para la mejor realización del fin educativo de la escuela.

Después de las Juntas de Diciembre y Marzo, el director se pondrá en relación de palabra, siempre que fuese

castellana, Geografía é Historia de España, Aritmética y Geometría.

Igual limitación de alumnos habrá en el curso normal. El Tribunal se compondrá del director y de los profesores de Ciencias y Letras del mismo. Los ejercicios serán tres: los dos primeros, comunes á ambas secciones, y el tercero, exclusivo de cada sección.

1.º Lectura y traducción francesa. Este ejercicio será eliminatorio.

2.º Disertación sobre un punto de Historia de la Pedagogía

3.º Preguntas sobre dos de las asignaturas de la sección correspondiente, á elección del candidato

Art. 21. Para el efecto de los exámenes de fin de curso de los oficiales, cada profesor, dos días después de terminado aquél, presentará á la Secretaría de la escuela una lista certificada de los discípulos que han aprovechado los estudios en el grado necesario para ser aprobados.

Los alumnos no incluidos en dicha lista quedarán para los exámenes extraordinarios de Septiembre; si embargo el que no se conformase con esta decisión podrá solicitar examen, efectuándose éste con arreglo al programa del profesor de la asignatura.

Art. 22. Los alumnos libres serán examinados con sujeción á un programa, que se publicará con seis meses por lo menos, de antelación, haciéndoles libremente los profesores preguntas sobre el mismo, hasta tanto que hayan formado juicio de su capacidad.

El examen de Geografía será trabajando sobre mapas mudos. El de Lengua será práctico, consistiendo, especialmente, en ejercicios de lectura explicada, redacción y análisis. Los de Aritmética y Geometría, en la resolución de problemas. Los de Física, Química é Historia Natural, en las manipulaciones y trabajos oportunos. El de Dibujo consistirá sólo en la ejecución de un trabajo.

Los exámenes de Lenguas extranjeras se reducirán exclusivamente á ejercicios de lectura, traducción y escritura al dictado.

El de Labores, á la ejecución de las que disponga el Tribunal, preparadas, comenzadas, y siempre que sea posible concluidas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera, ni aún hechas en la misma escuela.

curso, por el profesor de Letras, y otro por el de Ciencias, alternando de modo que cada alumno tenga en los dos cursos el mismo profesor.

En las escuelas de maestras se distribuirán las asignaturas del mismo modo, pero habrá una sola profesora para Labores, la cual además enseñará el Dibujo.

Art. 10. En las escuelas superiores de maestros, los mismos profesores enseñarán las asignaturas de los dos grados, distribuyéndolas del modo siguiente:

La Pedagogía, el Derecho y la Legislación escolar, un profesor de Letras

La Geografía é Historia y la Lengua castellana (esta última sólo las clases correspondientes al grado superior), otro profesor de Letras.

La Aritmética y la Geometría, un profesor de Ciencias.

La Física, Química é Historia Natural, otro profesor de Ciencias.

El regente explicará la Lengua castellana del grado elemental

La Religión, el profesor de esta asignatura.

El Dibujo, la Música y el Francés, los respectivos profesores especiales.

En las escuelas de maestras se hará igual distribución, pero habrá una sola profesora de Labores para la enseñanza elemental y superior.

Art. 11. El profesorado del grado normal de maestros se compondrá del director de la escuela, de dos profesores encargados de las enseñanzas de Letras y de Ciencias, en los términos que expresa el art. 14, y del profesor de Alemán.

Los profesores de Religión y Francés del grado superior darán en el Normal las clases que les correspondan.

En la Escuela Central de Maestras, se compondrá de la directora, una profesora de Letras, los profesores de que habla el art. 14, y la profesora de Inglés. Igualmente los profesores de Religión y Francés del grado superior darán en el Normal las clases que les corresponden.

Art. 12. En el Profesorado de las Escuelas Normales de maestros y maestras se ingresará siempre por oposición, y se ascenderá por concurso, conforme al art. 204 de la ley de Instrucción pública. Exceptúase el caso del art. 14 de este decreto.

Las oposiciones se verificarán conforme à las prescripciones del reglamento general, y se ceñirán à uno de los grupos siguientes:

- 1.º Pedagogía, Derecho y Legislación escolar.
- 2.º Geografía, Historia y Lengua castellana.
- 3.º Aritmética y Geometría.
- 4.º Física, Química é Historia natural.
- 5.º Labores.

En todos los grupos habrá un ejercicio especial de Pedagogía.

Art. 13. Queda prohibido el nombramiento de profesores interinos, provisionales, auxiliares ni de cualquiera otra denominación que no sea de las taxativamente mencionadas en este decreto, para sustituir à catedráticos de las Escuelas Normales. Sólo los supernumerarios desempeñarán estas sustituciones, y cuando no bastasen, los directores proveerán à las necesidades de la enseñanza, pudiendo utilizar al efecto à los demás profesores de la escuela y à los alumnos distinguidos de los cursos superiores para dar clases en asignaturas de que ya estuviesen aprobados. Estos alumnos sólo podrán emplearse para la sustitución de vacantes.

Art. 14. La Junta de que trata la base 1.ª del Real decreto sobre provisión de cátedras y escuelas, nombrará de dentro ó fuera del Profesorado los profesores de Letras y de Ciencias del grado normal de maestros. Para su nombramiento bastará que reunan en su favor cinco votos. A estos profesores no se les exigirá ningún título oficial, y percibirán la gratificación de diez pesetas por cada lección efectiva dentro de la consignación que para este fin se destine en el presupuesto.

La enseñanza del curso normal de la Escuela Central de Maestras estará à cargo del personal que actualmente la desempeña, y de los dos profesores excedentes de Letras y de Ciencias de dicha escuela, los cuales volverán à ocupar sus plazas con destino al mencionado curso en las mismas condiciones con que fueron declarados profesores propietarios.

Art. 15. Los claustros de las Escuelas Normales podrán acordar, cuando convenga à la enseñanza, que los profesores de un grado y aun de una sección den lecciones en otros, siempre que el desempeño de su principal cometido lo permita.

Art. 16. El cargo de profesor de Escuela Normal, cualquiera que sea su clase y categoría, es incompatible con el de maestro de escuela pública en activo servicio.

Art. 17. El Gobierno concederá licencia con todo el sueldo, hasta por un año, à los profesores numerarios y supernumerarios que la soliciten para ampliar sus estudios en el extranjero, auxiliándolos además con una subvención cuando tenga fondos disponibles.

Art. 18. Los directores serán nombrados por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de entre los profesores de cada escuela, teniendo preferencia los que hayan ingresado por oposición directa.

CAPITULO III

DE LOS EXÁMENES

Art. 19. Para el ingreso en las Escuelas Normales regirán las prescripciones de la Real orden de 12 de Junio de 1896, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los plazos para la edad serán respectivamente de dieciseis, dieciocho, veinte y veintiún años

2.ª El Tribunal se compondrá en las escuelas elementales del director, un profesor numerario y el de Religión.

En las escuelas superiores, del director, un profesor de Letras, uno de Ciencias y el de Religión.

En las escuelas de maestras se agregará la profesora de Labores.

Art. 20. Cuando los candidatos al ingreso oficial excedan de 40, el Tribunal los clasificará por orden de mérito, y serán admitidos sólo los que no pasen de dicho número. Si los aspirantes al primer curso superior excedieren también de ese número, se sujetarán à un examen comparativo, ante un Tribunal compuesto como el primero, pero en el cual el profesor de Ciencias y el de Letras serán sustituidos, siempre que fuese posible, por los profesores de igual clase que no hubiesen formado parte de aquél.

Los ejercicios se verificarán como los de ingreso, consistiendo el escrito solamente en la explicación de un punto de Pedagogía, y el oral, en preguntas sobre Lengua

res de Hacienda, que la del pago de obligaciones del personal y material de las escuelas públicas de instrucción primaria de los pueblos á que correspondan, ó la devolución á los Ayuntamientos que se encuentren en las condiciones á que se refieren los arts. 3.º y 10 del precitado decreto:

Y 8.º Que los fondos á que se refiere el párrafo segundo de la presente Real orden, en la suma que los delegados consideren necesaria á completar el importe de las obligaciones de primera enseñanza, se considerarán para los efectos de la recaudación en igualdad de las condiciones á las contribuciones é impuestos del Estado, y por lo tanto, aplicables en su caso los preceptos de la Instrucción para el procedimiento contra deudores de la Hacienda de 26 Abril último, ó cualquiera otra disposición que sobre este particular pudieran dictarse.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde VV. II. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1900 *Allenidesalazar*. Sres. Director del Tesoro público, Ordenador general de pagos del Estado é Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta núm. 212)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Los alumnos que deseen verificar exámenes libres en el próximo Septiembre, deben solicitarlos en la segunda quincena del mes actual.

La edad para el ingreso en las Normales es dieciseis años cumplidos antes de empezar el curso.

También deben solicitar la matrícula en la indicada segunda quincena los que deseen cursar algunos de los años del grado superior, pero si el número de pretensiones excediese de cuarenta, debe formarse la lista de mérito con solo cuarenta por examen comparativo, prescripto en la novísima reforma de Escuelas Normales.

Ha salido para la Coruña con objeto de perfeccionarse en el estudio de la lengua inglesa, nuestro querido amigo y colaborador D. Rogelio Núñez de Couto, profesor del Colegio León XIII.

El Profesorado, revista pedagógica de Granada dirigida por el Sr. Iglesias Biosca, ha publicado un magnífico número extraordinario de más de cincuenta páginas con los retratos de los maestros y maestras premiados en el certamen pedagógico celebrado por nuestro referido colega, demostrándose en los trabajos publicados lo mucho que vale el Magisterio español de primera enseñanza, al que no siempre se juzga con la recta imparcialidad que se debiera.

Felicitemos al Sr. Biosca que tanto trabajó en pró del Magisterio de primera enseñanza y á los maestros y maestras que concurrieron al certamen.

Ha obtenido el premio D. Ramón Cluet y Mira, de Tarragona y el accésit D. Angel Llorca

y Garcia, de Elche. Las maestras premiadas fueron D.ª María de los Dolores Torres y N.ª fría, de Ciudad Rodrigo; D.ª Gracia Lucena Nogueira, de Trahal (Almería); D.ª Juana Padilla y Mera, de Sueca (Valencia); D.ª Luciana C. Monreal, de Barcelona, y D.ª Rosario Dominguez Muñoz, de Higuera (Huelva).

Ha solicitado el premio correspondiente al séptimo quinquenio el catedrático de Matemáticas del Instituto de Pontevedra, nuestro amigo D. Evaristo Velo Castiñeiras.

Ha sido rehabilitado para posesionarse del cargo de auxiliar numerario de la sección de Letras de este Instituto, nuestro amigo D. Siro Arenas.

Han sido nombrados vocales de la Comisión provincial para el Congreso Social y Económico Hispano-Americano, D. Eduardo Moreno López, D. José Durán, D. Julio Carballo, D. José Porras, D. Alejandro Cerecedo y nuestro querido director D. Gerardo Alvarez Limeses.

Grande es la importancia de este Congreso convocado por Real decreto de 16 de Abril del corriente año y no dudamos que esta provincia sea una de las que concurren á él y presenten trabajos y soluciones de importancia.

Debido á iniciativa del secretario de la Comisión provincial, nuestro amigo y colaborador D. Joaquin Núñez de Couto, han sido nombrados vocales de las Juntas locales todos los maestros de instrucción primaria de los distritos de esta provincia y esperamos que han de estudiar con entusiasmo los temas objeto de examen, especialmente los referentes á la enseñanza.

En el número próximo publicaremos el interrogatorio general, referente á emigración y movimiento científico literario y artístico.

Ha salido para sus posesiones de Leiro (Ribadavia), nuestro distinguido amigo D. Alejandro Cerecedo, acompañado de su encantadora sobrina Luz.

Publicadas en EL MAESTRO GALLEGO la mayor parte de las disposiciones (todas las de importancia) del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes referentes al Magisterio de primera enseñanza, veríamos con gusto que los maestros y maestras de esta provincia nos manifestaran su opinión acerca de las mismas y de la labor del actual ministro á fin de conocer al detalle las aspiraciones de la clase y reflejarlas en las columnas de nuestro periódico.

El día 1.º de Septiembre próximo darán principio las clases en la «Academia preparatoria para Maestros», Lepanto 7, suspendidas con motivo de las vacaciones.

Imprenta y Papelería LA POPULAR

VERSOS MORALES

FÁBULAS, CUENTOS, POESÍAS SUELTAS

Obra aprobada por el R. C. de Instrucción pública para texto de lectura en las escuelas, por

D. GERARDO ALVAREZ LIMESÉS

Se vende al precio de 10 pesetas docena en la librería de D. José Alvarez, Plaza Mayor 13, Orense.

COLEGIO LEON XIII

DIRECTOR

D. JOAQUIN NUÑEZ DE COUTO

Se prepara para el Bachillerato, para las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras y para carreras especiales

SE ADMITEN INTERNOS

ACADEMIA PREPARATORIA DE MAESTRAS

CALLE DE LEPANTO, NÚM. 7. ORENSE

En esta Academia que cuenta con escogido profesorado y con profesores especiales de Francés, Dibujo y Música se preparan maestras para los grados elemental y superior y para la reválida de éste, y se dan lecciones á señoritas de aquellas enseñanzas especiales, ó de cualquiera otra asignatura de la carrera del Magisterio y del Bachillerato.

LIBRERÍA

DE

JOSÉ ALVAREZ VÁZQUEZ

13, Plaza Mayor. 13.-Orense

En esta Librería encontrarán los Sres. Maestros toda clase de menaje, libros, papel, plumas, tinta, etc., en condiciones muy económicas.

Se servirán los pedidos con las mayores ventajas posibles en calidad y precio y se adelantarán á los Maestros hasta que éstos perciban la consignación del material del trimestre á que corresponda el encargo.

Colegio de S. José de Calasanz

DIRIGIDO POR

D. PIO RAMON OGEA

Bailén, 8.-ORENSE

SE ADMITEN

alumnos internos

Imprenta, Papelería y Objetos de Escritorio

LA POPULAR

Progreso, frente al Correo.-Orense

Casa fundada en 1885

Especialidad en tarjetas de visita, tarjetones biselados para defunción, esquelas de participación de enlace, circulares, facturas, recibos, estados para oficinas, papel timbrado y toda clase de trabajos tipográficos.

Alm. hadillas de todos colores, para sellos, sistema norteamericano. Libros rayados.

EL MAESTRO GALLEGO

REVISTA SEMANAL DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA
los días 8, 15, 23 y 30 de
cada mes.

SUSCRIPCIÓN
Al trimestre 1.75 ptas.
Al semestre 3.50 ,,
Al año 6 ,,

Publicaremos cuantos artículos merezcan á nuestro juicio los honores de la inserción y nos sean remitidos por los catedráticos y maestros de Galicia, con cuya colaboración nos proponemos honrar nuestras columnas.

La Redacción se reserva el derecho de no insertar los trabajos, cuya publicación no estime conveniente.

En la sección literaria se insertarán artículos y poesías, y semanalmente se publicará la biografía de un maestro gallego que por sus méritos sea acreedor á esta distinción.

También daremos con frecuencia retratos y grabados.

La correspondencia al director, Corregidor, 18.

Gran Fotografía

DE

JOSE PACHECO

9.-ALBA.-9

Ampliaciones, Reproducciones, Retratos al platino y en porcelana, Fotografías iluminadas, Fotografiado, &c.

Deseando corresponder al creciente y general favor que el público me dispensa y con el fin de evitar los errores á que pudieran dar lugar los anuncios de otras fotografías recientemente instaladas en la misma calle y con el mismo nombre, tengo la satisfacción de poner en conocimiento de la clientela que me honra con sus encargos, que continuo establecido en el núm. 9 de la calle de Alba, donde he construido una galería especial dotada de todos los aparatos que exige el moderno arte de la fotografía.

No equivocarse: 9, Alba, 9.